

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



DENUNCIA

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO A.
MADERO

EXPEDIENTE: DLT. 227/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se califica **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a sus obligaciones de transparencia interpuesta en contra de la Alcaldía Gustavo A Madero.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
LPDPPSOCDMX:	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Lineamientos	Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Sujeto obligado:	Alcaldía Gustavo A. Madero.
Unidad:	Unidad de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

De la narración de los hechos formulados en la denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Denuncia. El ocho de noviembre de dos mil dos diecinueve¹, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* el correo electrónico de la misma fecha al que se le asignó el número de registro 00013401 por medio del cual se interpone una denuncia en contra del *Sujeto Obligado*, en la cual se señala lo siguiente:

“Por medio del presente, hago de su conocimiento que la Alcaldía Gustavo A. Madero (Este Obligado) no está proporcionando la siguiente información ni es su Sitio de Internet ni en la Plataforma Nacional de Transparencia:

- a) *Omite difundir el Manual Administrativo, de acuerdo a la LTAIPDF, Fracción I*
- b) *Omite difundir su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, de acuerdo a la LTAIPDF Fracción III (...).” (SIC)*

1.1. Admisión. El trece de noviembre, esta ponencia inició la investigación relativa a la denuncia por el incumplimiento de obligaciones de transparencia el cual se registró con el número de expediente **DLT. 227/2019**, se admitió a trámite la denuncia interpuesta y se notificó² al *Sujeto Obligado*, a fin de que rindiera el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, así mismo se giró atento oficio a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto* para que emitiera un Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*.

1.2. Informe de Ley. El tres de diciembre se recibió a través de la dirección electrónica de esta ponencia, el oficio con número de referencia AGAM/DETAIPD/SUT/3051/2019 de la

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

² Dicho acuerdo se notificó al Sujeto Obligado el día veintiocho de noviembre por oficio y a la persona denunciante por correo electrónico el mismo día.

misma fecha, por medio del cual el *Sujeto Obligado* remite su informe con justificación en los siguientes términos:

*(...)...Informe justificado remitido mediante oficio **AGAM/DGA/DEMCGG/CTI/571/2019***

Supuesto incumplimiento señalado por el ciudadano:

Omite difundir el Manual Administrativo, de acuerdo a la LTAIPDF, Fracción I.

Justificación de cumplimiento:

En la página oficial de la Alcaldía Gustavo A. Madero en el apartado de Transparencia 2019 (<http://www.gamadero.gob.mx/GAMfTransparencia19/>), en el Artículo 121 - Fracción I, después de la leyenda referente a esa fracción se tienen dos links con el texto "Normatividad Aplicable y Gaceta oficial de la Ciudad de México, como lo muestra la siguiente imagen.

[Inserta captura de pantalla]

El link de "Normatividad Aplicable" descarga un archivo donde contiene 380 documentos con respecto a la Normatividad aplicable y vigente al segundo semestre del 2019.

Supuesto incumplimiento señalado por el ciudadano: Omite difundir su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden de cada servidor público, de acuerdo a la LTAIPDF Fracción II.

Justificación de cumplimiento: En la página oficial de la Alcaldía Gustavo A. Madero en el apartado de Transparencia 2019 (<http://www.gamadero.gob.mx/GAMaransparencia19/>), en el Artículo 121 Fracción II, después de la leyenda correspondiente a esa fracción se tienen dos links, con los textos "Estructura Orgánica" y "Organigrama", para ambos casos se descarga un documento donde se permite vincular cada parte de la estructura, atribuciones y responsabilidades,

Ahora bien, lo solicitado por el ciudadano respecto al manual Administrativo de encuentra en el primer dato para el Ejercicio: 2019, Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/07/2019, Fecha de término del periodo que se informa: 30/09/2019, de este documento.

Supuesto incumplimiento señalado por el ciudadano: *Omite difundir su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden de cada servidor público, de acuerdo a la LTAIPDF Fracción II.*

Justificación de cumplimiento: *En la página oficial de la Alcaldía Gustavo A. Madero en el apartado de Transparencia 2019 (<http://www.gamadero.gob.mx/GAMaransparencia19/>), en el Artículo 121 Fracción II, después de la leyenda correspondiente a esa fracción se tienen dos links, con los textos "Estructura Orgánica" y "Organigrama", para ambos casos se descarga un documento donde se permite vincular cada parte de la estructura, atribuciones y responsabilidades,*

1SC

[Inserta captura de pantalla]

Por último, es importante mencionar que todo cambio realizado en la página oficial de la Alcaldía Gustavo A. madero respecto a la normatividad, previamente esta publicada en la Gaceta oficial de la Ciudad de México; esto referente a que el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero tiene su link de divulgación en la gaceta del 20 de noviembre en la página 56 en donde se da el "aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado su Manual Administrativo, con número de registro MA- 28/061119-OPA-GAM-8/010519"; en el siguiente link <http://www.gamadero.gob.mx/doctos/ManualAdministrativo.pdf> ; por lo que todo link anterior queda fuera de vigencia.

1.3. Solicitud de Dictamen de evaluación. El veintinueve de noviembre, esta ponencia, mediante el oficio **MX09.INFODF/6CCB/2.10.1/786/2019** de la misma fecha, solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto* emitiera un Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*.

1.4. Respuesta de dictamen de evaluación. El tres de diciembre, se recibió el oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/543/2019 de la misma fecha, suscrito por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, y dirigido esta Ponencia, mediante la cual remitió el Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“(…)

DICTAMEN

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado *Alcaldía Gustavo A. Madero* **cuenta**, en su portal institucional y en la **Plataforma Nacional de Transparencia, con la información vigente, completa y actualizada respecto de las obligaciones de transparencia relativas a las fracciones I (formatos 1A y 1B), y II (formato 2B) del artículo 121**, de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo fundado y motivado en el presente dictamen. En razón de lo anterior se determina que el sujeto obligado **CUMPLE con la publicación de las obligaciones de transparencia citadas, en su portal de internet en la dirección electrónica** [http://www.gamadero.gob.mx/GAW Transparencia19/](http://www.gamadero.gob.mx/GAW_Transparencia19/), así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.- Asimismo, se encontró que el sujeto obligado **Alcaldía Gustavo A. Madero no cuenta**, en su portal institucional ni en la **Plataforma Nacional de Transparencia, con la información completa y actualizada respecto de las obligaciones de transparencia relativas a la fracción II (formato 2A) del artículo 121**, de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo fundado y motivado en el presente dictamen. En razón de lo anterior se determina que el sujeto obligado **CUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de las obligaciones de transparencia citadas, en su portal de internet en la dirección electrónica <http://www.gamadero.gob.mx/GAM/Transparencia19/> y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En razón de lo aquí fundado y motivado, resultaría **parcialmente procedente** la denuncia interpuesta. El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar... (Sic)



1.5. Cierre de instrucción y turno. El doce de diciembre, el Comisionado Ponente, ordenó el cierre de instrucción de la investigación, integrar el expediente y elaborar el dictamen correspondiente con fundamento en artículo 165 de la *Ley de Transparencia*.

Visto que se encuentra debidamente sustanciado el presente expediente y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. Admisibilidad. Al emitir el acuerdo de fecha trece de noviembre, el *Instituto* determinó la admisibilidad de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Hechos y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este Instituto realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Hechos y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los hechos denunciados consisten, medularmente, en:

- La persona denunciante señala que el *Sujeto Obligado* incumple la publicación de la información dispuesta por el artículo 121 fracciones I y II, de la *Ley de Transparencia*, por lo que respecta a la ausencia de la información.

II. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas, mismos que se analizarán y valorarán.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas funcionarias, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”³.

³ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>



CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

Si bien la persona denunciante señala de manera general que el *Sujeto Obligado* incumple con sus obligaciones, por no poner a disposición la información que está obligado a publicar en su sitio de internet y en la *Plataforma*, concerniente a la difusión del Manual Administrativo de acuerdo a la LTAIPDF y la difusión de su estructura orgánica completa en el formato que permite vincular cada parte de la estructura, con las disposiciones que señala la misma Ley.

II. Fundamentación de la denuncia.

De la verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/543/2019, concluye lo siguiente:

*(...)...Sobre la publicación del formato 1A de la **fracción I del artículo 121** de la Ley de Transparencia, se encontró que el sujeto obligado publica la información vigente, completa y correcta, de conformidad con los Lineamientos. Se observó que se incluyen diversos manuales administrativos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, contrario a lo señalado por la persona denunciante. Asimismo, se verificó el correcto funcionamiento de los hipervínculos a los documentos normativos correspondientes.*

*De la verificación realizada al portal institucional del sujeto obligado, sobre el formato 2A de la **fracción II del artículo 121** de la Ley de Transparencia, relativo a la estructura orgánica, se encontró que el sujeto obligado publica la información vigente y actualizada al tercer trimestre de 2019; sin embargo, no cuenta con la información correspondiente a los perfiles y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso, los hipervínculos respectivos remiten a la nota "Esta Coordinación no cuenta con la información necesaria; por no ser de nuestra competencia", por lo que no es posible conocer la información respectiva, ni se funda y motiva la ausencia de la información señalada. ... (...)"*

A propósito de continuar con el estudio de la problemática, es necesario orientarnos bajo el criterio previsto la *Ley de Transparencia*, que establece sobre las Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado de poner a disposición la información concerniente a la publicación por lo menos de los temas documentos y políticas que según les corresponda,

respecto de su Manual normativo aplicable al *Sujeto Obligado* y la publicación y actualización de su estructura orgánica, el cual menciona lo siguiente:

(...) "Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;*
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;"(...)*

Por último, el artículo 150 de la multicitada *Ley de Transparencia* impone a este *Instituto* la facultad de verificar el cumplimiento a estas obligaciones de oficio, por medio de las verificaciones periódicas que se hacen para este efecto o **a petición de particulares a través de la verificación que se hace a partir de la instauración de una denuncia**, como la que nos ocupa en los términos que a continuación se observan:

Artículo 150. El Instituto verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título, ya sea de oficio o a petición de los particulares. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

En consideración del dictamen realizado por la ***Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación*** se desprende que de la dirección electrónica: <http://www.gamadero.gob.mx/GAM/Transparencia19/>, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), el *Sujeto Obligado* respecto al artículo 121 fracciones I y II, (Marco normativo y estructura orgánica) publica la información vigente del tercer trimestre del 2019 respecto del artículo 121 fracción I, pero respecto al artículo 121 fracción II, el *Sujeto Obligado* no cuenta con la información correspondiente a los perfiles y/o requerimientos del puesto o cargo, en su



caso, los hipervínculos respectivos remiten a la nota “*Esta coordinación no cuenta con la información necesaria; por no ser de nuestra competencia*”, por lo cual no es posible conocer la información correspondiente, sin fundar y motivar dicha incompetencia.

Cabe señalar que del informe de Ley emitido por el *Sujeto Obligado* señaló que con relación a la información concerniente, se encuentra debidamente publicada y para comprobar su dicho incorporaron a su respuesta dos anexos, en los cuales se adjuntaron capturas de pantalla diversas dentro de las cuales se pudo apreciar que los vinculo abren correctamente, enviándonos a la fracción correspondiente, mas sin embargo al referirse al artículo 121 fracción II, no adjunta capturas de pantalla del desglose dicha información, en la cual pueda apreciarse que está debidamente publicada

Hay que destacar que en atendiendo al plazo de publicación de esta fracción en comento y atendiendo a que dicho artículo de acuerdo a los *Lineamientos*, este se debe actualizar trimestralmente y se deberá conservar la publicación de la información vigente, se dejara fuera de los agravios el cuatro trimestre en razón de que la vigencia para la fecha de su publicación vence hasta el quince de enero.

Y con el mismo ánimo de corroborar lo denunciado y lo dictaminado por la ***Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación***, se hizo la siguiente revisión en las mismas direcciones de correo electrónico ya enunciadas, de donde se deprendió que el *Sujeto Obligado* respecto a la información publicada en la Plataforma respecto del artículo 121 fracción I Publica la información trimestralmente hasta el tercer trimestre de 2019 correctamente, tanto los hipervínculos como el contenido de la información es adecuado y vigente, tal y como se comprueba en las siguientes imágenes:

Portal de Transparencia de I... KARIMEE.PDF | karimeee.PDF | inicio - PNT | Consulta Pública | A121F01_2019-T03_No_99

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Formatos disponibles

Descargar
 Enviar
 Enviar

Institución: Alcaldía Gustavo A. Madero
 Ley: Ley de Transparencia
 Artículo: 121
 Fracción: I A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Último trimestre concluido del año en curso

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron **380** resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR **DENUNCIAR**

Ejercicio	Denominación de la norma	Fecha de última modificación	Hipervínculo al documento
2019	Manual Administrativo de la...	12/12/2018	Consulta la información
2019	Manual Especifico de Opera...	08/09/2019	Consulta la información
2019	Manual Especifico de Opera...	08/09/2019	Consulta la información
2019	Manual de Integración y Fun...	08/09/2019	Consulta la información

Portal de Transparencia de I... KARIMEE.PDF | karimeee.PDF | inicio - PNT | Consulta Pública | A121F01_2019-T03_No_99

gamadero.gob.mx/GAM/Transparencia19/A121F01/A121F01_2019-T03_No_99_DICTAMEN_ESTRUCTURA_ANEXO.pdf

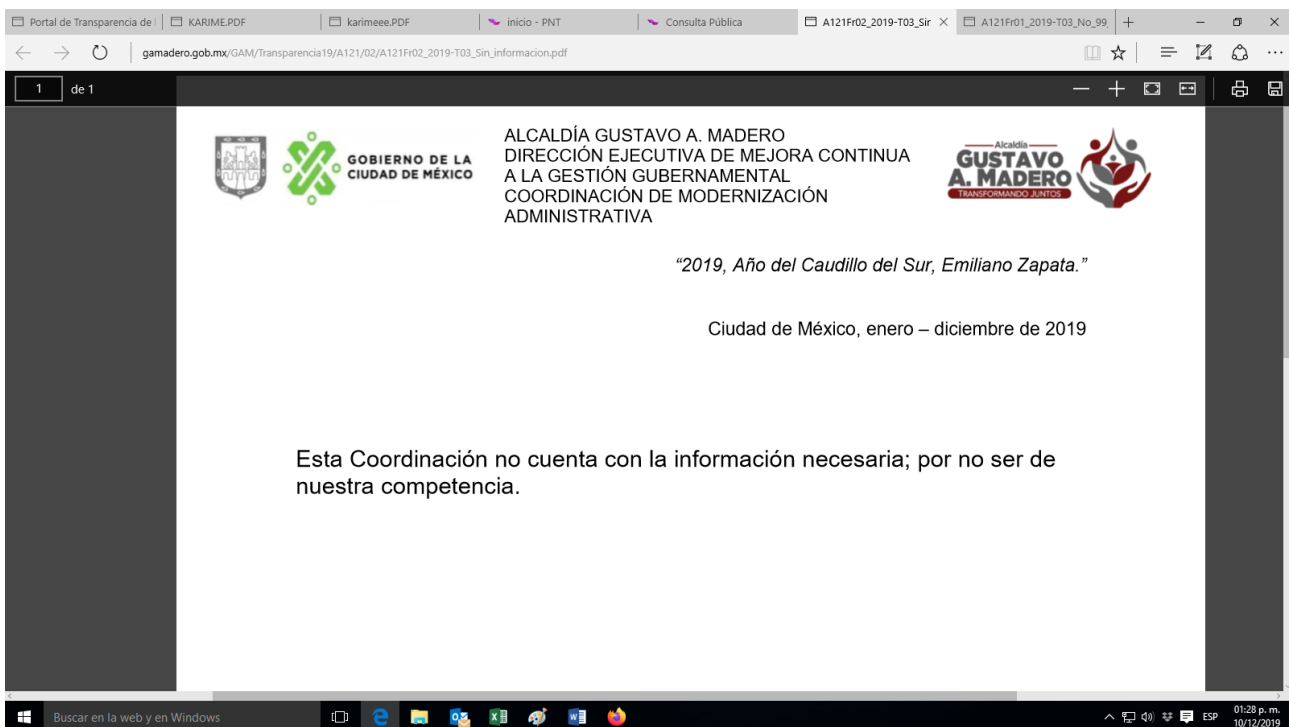
1 de 39

REGISTRO DE ESTRUCTURA ORGANICA
 OFICINA DEL PRESIDENTE
 ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

FUNDAMENTO JURÍDICO

ANTECEDENTES

Respecto del artículo 121 fracción II en el SIPOT, los vínculos están en correcto funcionamiento y existe la información correspondiente a la fracción en cita. **Sin embargo, al momento de querer acceder a la información respecto de los perfiles y/o requerimientos del puesto o cargo, se adjunta una atenta nota con la leyenda de que no es de su competencia, como se cita a continuación:**



Respecto del Portal de internet de la Alcaldía, se advierte que de igual forma, aunque existe la información correspondiente al tercer trimestre de forma actualizada respecto de los manuales y la estructura orgánica que aluden a las fracciones en mención, lo relacionado con los hipervínculos que te proporcionan la información correspondiente a los perfiles y/ o requerimientos del puesto o cargo, remiten a la misma atenta nota.

En virtud de lo anterior, se concluye que el Sujeto Obligado **CUMPLE** con la publicación de la información solicitada en el artículo 121 fracción I, pero **CUMPLE PARCIALMENTE** con la fracción II del mismo artículo de la *Ley de Transparencia*, toda vez que el *Sujeto*

Obligado publica incompleta la información debido a que no funda ni motiva la ausencia de su incompetencia para publicar la información correspondiente a los perfiles y requerimientos para el puesto.

Por lo tanto, se deja fuera de Litis lo correspondiente a la fracción II del artículo 121 y se determina que el *Sujeto Obligado* Alcaldía Gustavo A. Madero **CUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de la información relativa al artículo 121 fracción II A de la **Ley de Transparencia**, en el su Portal de Internet y en la *Plataforma*. Por tanto, se ordena al *Sujeto Obligado*, con fundamento en lo establecido en los artículos 165, tercer párrafo y 166 de la Ley, para que en un término que no puede exceder de quince días a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121, fracción II, tanto en su página de internet como en la *Plataforma*, en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la *Ley de Transparencia*, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se observa como **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia presentada por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado*, con fundamento en lo establecido en los artículos 165, tercer párrafo y 166 de la Ley, para que en un término que no puede



exceder de quince días a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121, fracción II, tanto en su página de internet como en la *Plataforma*, en un plazo no mayor a quince días hábiles. Del mismo modo se apercibe al *Sujeto Obligado* que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de lo dispuesto por los artículos 167 y 168 de la citada ley.

TERCERO. Se pone a disposición de la denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico, para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**